

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

REGLAMENTO

de ordenación de los transportes mecánicos por carretera

(Continuación)

Personal subalterno de la Inspección

Art. 113. La inspección permanente sobre la carretera se ejercerá por los Agentes de los organismos que el Ministerio de Obras Públicas adscriba específicamente a esta función, y por los del Cuerpo de Camineros que al efecto seleccione la Dirección general a propuesta del Ingeniero Jefe, bajo cuyas órdenes han de actuar.

Todo este personal estará provisto del necesario carnet de identidad, expedido por la Dirección general, que le facultará para exigir la presentación de los documentos acreditativos de que los servicios se realizan con arreglo a las normas establecidas en las disposiciones que los regulan y para denunciar a las Jefaturas las infracciones cometidas contra las disposiciones vigentes sobre la materia a que se refiere este reglamento.

Sin perjuicio de lo que antecede, podrá desempeñar análoga función, ateniéndose a las instrucciones que reciba de las Jefaturas de Obras Públicas, el personal de los Cuerpos de la Guardia civil y de la Policía de Tráfico, cuando su colaboración sea requerida del Ministerio correspondiente, con carácter general o para casos concretos, por el Ministerio de Obras Públicas.

Dicha colaboración se entenderá también obligatoria cada vez que el personal de Obras Públicas adscrito a la Inspección de la carretera requiera el auxilio de la Fuerza Armada.

Cualquiera que sea el denunciante, corresponderá siempre a la Jefatura de Obras Públicas la imposición o propuesta de multas y sanciones por incumplimiento de los preceptos de este reglamento, el de Coordinación de los Transportes y sus disposiciones complementarias.

Clasificación de las infracciones

Art. 114. La infracción de las disposiciones que regulan el transporte mecánico por carretera, se clasificará

como grave, castigándose con multas superiores a mil pesetas o con la retirada, que podrá ser simultánea, de la tarjeta de transporte en los siguientes casos:

a) Cuando signifiquen infracción de las condiciones esenciales de la autorización o de las definidas en el artículo 97 para las concesiones.

b) Cuando se haya puesto en grave peligro la seguridad de los viajeros o cuando en el transporte de mercancías se hayan producido reiteradas reclamaciones.

c) Cuando exista desobediencia inexcusable a las órdenes escritas formuladas por la Inspección para la corrección de deficiencias que aquella haya señalado concretamente.

d) Cuando se haya comprobado el falseamiento de los documentos estadísticos o contables a que se refieren los artículos 93 y 94.

e) Cuando cualquier falta no incluida como grave en los apartados precedentes haya sido objeto de sanción más de dos veces en el transcurso de un año.

Imposición de sanciones

Art. 115. La infracción de las disposiciones que regulan los transportes mecánicos por carretera, podrá dar lugar a multa de veinticinco a veinticinco mil pesetas, con la retirada de la tarjeta de transporte y con anulación o caducidad de la autorización o concesión respectiva. Estas sanciones no excluyen las que puedan, además, corresponder a infracciones previstas en otras leyes o reglamentos vigentes y que serán aplicadas conforme a lo que en las mismas se establezca.

Las Jefaturas de Obras Públicas podrán imponer multas hasta el límite de cinco mil pesetas, así como proponer a la Dirección general de Ferrocarriles las de cuantía superior, la retirada de la tarjeta de transporte, la anulación de las autorizaciones y la incoación de expedientes de caducidad, quedando también facultadas para retirar provisionalmente la tarjeta de transporte hasta que la Dirección general resuelva.

Corresponde a la Dirección general la imposición de multas hasta el límite de veinticinco mil pesetas, que se

ñala el artículo 20 de la ley, la retirada de las tarjetas de transporte, la anulación de las autorizaciones y la incoación de los expedientes de caducidad de las concesiones por las causas especificadas en el artículo 97, pudiendo delegar estas facultades en los servicios de inspección hasta el límite que, en cada caso, considere conveniente.

Las multas insatisfechas en el plazo que para ello se señale podrán ser descontadas de la fianza con un incremento de un veinticinco por ciento. Dicha fianza deberá reponerse en el plazo máximo de quince días desde la notificación al interesado o en un nuevo plazo de quince días contado desde la fecha en que así se le notifique, durante el cual aquel recargo pasará a ser del cincuenta por ciento.

Las multas a que este artículo se refiere deberán hacerse efectivas precisamente en papel de Pagos al Estado.

Tramitación de los expedientes de sanción

Art. 116. Los expedientes de sanción podrán ser incoados por orden de la Dirección general, por sus organismos expresamente delegados al efecto o por las Jefaturas de Obras Públicas. Les corresponderá también iniciar los promovidos por denuncia ante ellas, de autoridades, público, titulares de servicios o particulares, quienes deberán presentarlas ante la Jefatura en cuya provincia se haya cometido la infracción. Esta deberá ser comunicada por la correspondiente Jefatura al denunciado, bien directamente o por intermedio de la Alcaldía de su residencia, haciéndole saber cuáles son los preceptos infringidos y la cuantía de las sanciones que, en su caso, pudieran serle impuestas e invitándole a que exponga por escrito lo que a su derecho convenga.

Si el interesado no presenta escrito de descargo en un plazo de quince días, contados desde la entrega de la notificación, se dictará sin más trámite la oportuna resolución.

Si el denunciado presentara escrito de descargo, la Jefatura de Obras Públicas resolverá, previa audiencia del denunciante; si la sanción excede de sus atribuciones, elevará propuesta a la Dirección general.

La resolución dictada por la Dirección o Jefatura, en su caso, se comunicará por ésta al interesado; la multa deberá hacerse efectiva dentro de los quince días posteriores a su notificación.

Excepcionalmente, la Jefatura de Obras Públicas podrá acordar la retirada provisional de la tarjeta de transporte cuando, por causas justificadas, lo considere necesario, poniéndolo en conocimiento de la Dirección general, en unión de la propuesta de sanción para la resolución que proceda. Igualmente podrán precintarse los vehículos de particulares que, sin la debida autorización, realicen servicios públicos, hasta que satisfagan la multa que se les haya impuesto.

Contra las resoluciones de las Jefaturas cabrá recurso de alzada ante la Dirección general, y contra las de ésta o sus organismos delegados, ante el Ministro de Obras Públicas, debiendo ejercitarse este derecho dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de entrega de la notificación y previo depósito del importe de las multas, incrementado en su veinte por ciento en la Jefatura de Obras Públicas, a disposición de la autoridad ante la cual se recurre. Si el recurso fuese desestimado y se hubiese apreciado temeridad o mala fe procesal en el recurrente, el referido veinte por ciento se considerará como un aumento de la sanción. Con la resolución de los recursos por la Dirección general o por el Ministro de Obras Públicas, en su caso, se entenderá agotada la vía administrativa.

CAPITULO XI

AGRUPACIONES DE TRANSPORTISTAS

Constitución de las Agrupaciones

Art. 117. Los titulares de concesiones y autorizaciones para la prestación de servicios públicos de transporte mecánico por carretera podrán constituir entre sí Agrupaciones provinciales de Transportistas, dentro del Sindicato Vertical de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con lo preceptuado en este reglamento y en las disposiciones vigentes sobre Organización Sindical, con la personalidad y derechos que les atribuyen los artículos 36 y 37 de la ley.

Reglamento general de las Agrupaciones

Art. 118. El Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones presentará al Ministerio de Obras Públicas, para su aprobación, el reglamento general, a cuyas normas habrán de someterse los que se redacten para cada una de las Agrupaciones creadas dentro de los Sindicatos provinciales. Entre dichas normas figurarán concretamente las relativas a los siguientes extremos:

- Denominación, domicilio y representación legal de las Agrupaciones provinciales.
- Objeto y fines de dichas Agrupaciones, de acuerdo con lo que determinan los artículos 36 y 37 de la ley.
- Recursos económicos destinados a los fines propuestos y forma de su obtención e inversión.
- Régimen establecido para la admisión de los transportistas en la Agrupación y para su separación voluntaria y forzosa.
- Designación de los cargos directivos y administrativos, sus atribuciones y forma para su provisión.
- Convocatoria, celebración y facultades de las Juntas generales ordinarias y extraordinarias, cómputo de votos en las mismas, forma de tomar los acuerdos y obligatoriedad de éstos
(Se continuará)

Delegación provincial del Frente de Juventudes. Soria

Convocatoria de Cursos para la formación de Oficiales instructores del Frente de Juventudes

Por la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, y de acuerdo con lo establecido en el art. 28 de la ley de 6 de diciembre de 1940, así como en el decreto de creación de las Academias Nacionales de 2 de septiembre de 1941, se convoca el X Curso de oficiales instructores, y a la vez el segundo de los Cursos preparatorios, que tienden a formar a los que en su día integrarán los específicos de oficiales instructores.

Condiciones generales para el ingreso en la Academia

Todos los aspirantes a ingreso en la Academia deberán acreditar las condiciones generales siguientes:

- Ser español.
- Ser militante de FET y de las JONS o de las Falanges Juveniles de Franco.
- Haber observado intachable conducta política, así como moral y religiosa, acreditándola mediante los certificados de la Jefatura provincial del Movimiento, Policía o Guardia civil y por el Sr. Cura párroco, respectivamente.
- Edad: de 17 a 23 años, o de 14 a 16, según solicite el ingreso en los cursos específicos o preparatorios, respectivamente.
- Estar en perfecto estado de salud, no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico alguno, todo ello acreditado por el correspondiente certificado médico.

Méritos preferentes

Se considerarán como méritos preferentes para la selección de los aspirantes, dentro de las condiciones especiales y generales que se indican anteriormente los siguientes:

- Ex Combatiente.
- Huérfano de Caído.
- Servicios especiales prestados al Movimiento.
- Servicios especiales prestados al Frente de Juventudes.
- Hijos de camaradas de la Vieja Guardia.
- Mandos menores de las Falanges Juveniles de Franco.
- Hijos de camaradas que hayan prestado servicios al Movimiento.
- Estudios superiores.

Presentación y tramitación de instancias

Las instancias de los aspirantes a ingreso en la Academia se ajustarán al modelo que facilitará esta Delegación provincial, y serán presentadas en la misma, antes del día 25 de abril del corriente año, para su curso a la Delegación Nacional.

Examen de ingreso

Los aspirantes admitidos en virtud de esta convocatoria, habrán de sufrir para su ingreso en la Academia un examen, que tendrá lugar en Madrid del 5 al 10 de junio del corriente año.

El examen para el ingreso comprenderá las siguientes pruebas:

- Reconocimiento médico (de acuerdo con el cuadro de inutilidades que obra en esta Delegación provincial).
- Pruebas de aptitud física.
- Examen oral y escrito de las materias que se señalan en los programas que obran en poder de esta provincial.

Condiciones particulares para los cursos específicos de Oficiales Instructores

Además de las condiciones de ingreso, para hacerlo en los Cursos de Oficiales Instructores, serán necesarias las especiales siguientes:

- Poseer el título de Bachiller, superior o equiparable a éste.
- Poseer cinco años de Bachiller como mínimo.
- Ser Jefe de Centuria de las Falanges Juveniles de Franco, con título Nacional, aunque no posean estudios de Bachiller ni equiparables, y que ejerzan o hayan ejercido el Mando efectivo de Centuria, poseyendo además un certificado favorable de sus actividades, expedido por el Mando provincial correspondiente.

Condiciones particulares para los Cursos preparatorios de Oficiales Instructores

Además de las condiciones generales de ingreso, para hacerlo en los Cursos Preparatorios de Oficiales Instructores, serán necesarias las especiales siguientes:

- Tener aprobados tres años de Bachiller como mínimo y pertenecer a las Falanges Juveniles de Franco.
- Ser Jefe de Falange de las Falanges Juveniles de Franco, con título nacional, aunque no posean estudios y ejerzan o hayan ejercido el mando di-

recto de una Falange, poseyendo además un certificado favorable de sus actividades expedido por el mando provincial correspondiente.

Por esta Delegación provincial serán facilitados cuantos detalles ampliatorios se soliciten sobre la presente convocatoria, así como los programas para el ingreso, cuadro de inutilidades, etc.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 19 de enero de 1950. 213

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

Don Fernando Gamero Vara, Juez comarcal en funciones de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, que se expide en méritos del sumario núm. 9 del año actual, seguido por robo en el comercio de los señores Hijos de Aniceto Dolado, del pueblo de Miño de Medinaceli, en la madrugada del día 18, del que se llevaron como unas 100 pesetas en metálico, un reloj despertador, ocho o diez frascos de colonia, dos barras de lomo embuchado, tres cortes de traje de paño para caballero con un total de doce metros, por unos individuos de 25 a 30 años, uno de ellos vistiendo al parecer mono azul y otro de ellos con una bufanda clara arrollada al cuello, y que se dieron a la fuga al ser sorprendidos abandonando una caja de caudales que trataban de sustraer; ruego y encargo a todas las autoridades así civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos sustraídos que antes se reseñan, así como a la detención de los autores del hecho, poniendo unos y otros a mi disposición caso de ser habidos.

Dado en Medinaceli a 19 de enero de 1950.—Fernando Gamero.—El Secretario, Félix Arense. 228

JUZGADOS DE PAZ

AMBRONA

Don Florencio Rangil Pérez, Juez de paz de este pueblo,

Hago saber: Que en las diligencias que se instruyen en este Juzgado, por rotura de dos candados del arca existente en el kilómetro 5'900 del ferrocarril, línea de Torralba a Soria, de este término municipal, que contenía herramientas destinadas a trabajos de vías y obras, a cargo del Capataz de la 1.ª brigada D. Trifón Gil Esgueva, vecino de esta localidad, de la que fueron sustraídas dos barrenas, un bote, tres cestos y dos martillos, durante la noche del 17 al 18 del actual, he acordado señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas, el día 30 del mismo y hora de las quince, mandando citar por medio del presente, al autor o autores del hurto mencionado, a fin de que comparezcan en el local de este Juzgado de paz el día y hora expresados; bajo apercibimiento que de no verificarlo

les parará el perjuicio a que haya lugar.

Ambrona 20 de enero de 1950.—El Juez de paz, Florencio Rangil.—Por su mandado.—El Secretario, José Aza. 222

AYUNTAMIENTOS

ROLLAMIENTA

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos y en arcas de este pueblo la cantidad de pesetas 10.562'45, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días, puedan solicitar, atendiéndolo para ello, a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Pósitos de 28 de agosto de 1928; pudiendo presentar solicitudes en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos sita en Madrid (Ministerio de Agricultura), concediéndose préstamos con garantía personal bien probada, hasta 2 000 pesetas.

Rollamienta 4 de enero de 1950.—El Alcalde, Justo Renta. 177

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Cuentas municipales

Ejercicio de 1949: Iruecha y Valdeavellano de Tera.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

Por el presente anuncio se hace saber, que quedan acotadas para toda clase de aprovechamientos, por hallarse sembradas de pinos, las fincas que después se dirán, sitas en el término de Tardelcuende.

Una finca rústica, paraje Barranco de los Mazos; linda N., Victoriano Ayllón Aldea; E. y S., camino, y O., ferrocarril; cabe 33 áreas y 55 centiáreas.

Otra en el paraje La Calera; linda N. y E., Pinadas; S., Ciri'o Barranco y María Casero, y O., liego; cabe 80 áreas y 80 centiáreas.

Otra en el paraje Las Viñas; linda N., camino Manadizo; S., Severiano Corredor; E., Severiano Corredor, y O., Ignacio Corredor y otro; cabe 32 áreas y 30 centiáreas.

Otra en el paraje Los Hervales; linda N., monte; S., Rufino Casero y otro; E., Felipe Corredor Hernández, y O., monte; cabe 14 áreas y 20 centiáreas.

Cuyas fincas pertenecen a D. Raimundo Corredor Lafuente, Ildelfonso Hernández Aragonés y Cipriano y Martín Pérez Marina, vecinos de Tardelcuende.

Tardelcuende 23 de enero de 1950.—Por los interesados, Raimundo Corredor.

13.—Derechos 51 pesetas.

Imprenta provincial.